E.S.E
HOSPITAL
GERIÁTRICO Y ANCIANATO
SAN MIGUEL

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

La suscrita Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL**, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0724 de octubre 31 de 2022 de la Alcaldía Distrital de Cali y Acta de Posesión N°. 0328 del 04 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- Que la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 08 de 1995.

- Que la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, presta sus servicios de salud, de asistencia social y de bienestar sicosocial al adulto mayor. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, tratamiento y rehabilitación de la salud.

- Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- Que el Estado Colombiano creó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), como una Unidad Administrativa Especial, para el diseño de estrategias, encaminadas a desarrollar y fortalecer las Políticas de Defensa Jurídica de la Nación, incluida la política de prevención del daño antijurídico, enfocadas a afrontar las debilidades de la defensa de la Nación, permitiendo un adecuado manejo de la Gestión Jurídica Estatal.

- Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho",*** en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispuso que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

- LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO y ANCIANATO SAN MIGUEL, procura qué todos los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales, asistenciales y financieros estén enmarcados dentro de los protocolos internos, normas vigentes, y recomendaciones de la OMS, lo que le ha permitido que la entidad presente una baja litigiosidad, evidenciándose las buenas prácticas en el cumplimiento tanto de los procesos como de los procedimientos instaurados al interior de la Entidad.

- Que el propósito del HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E, es prevenir en mayor medida la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que involucre no solo costos de carácter monetario, sino también de recursos humanos y técnicos, por ello, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se dará aplicación al procedimiento para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normativa vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

E.S.E
HOSPITAL
GERIÁTRICO Y ANCIANATO
SAN MIGUEL

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

RESUELVE:

PARTE I

1.- GENERALIDADES

1.1 Naturaleza Jurídica de la Entidad

La Ley 100 de 1993, al crear el sistema de seguridad social, definió el artículo 194, la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado así: El objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, a su vez, estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Al disponer el régimen jurídico de estas Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 señaló en su el numeral 6 del artículo 195 que, en materia contractual, se regirán **"por el derecho privado"**, pero con la facultad para utilizar discrecionalmente "las cláusulas exorbitantes" previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

A su vez el Decreto 1876 de 1994, que reglamenta entre otros, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 -*Según el Decreto Nacional 1621 de 1995-*, establece frente al Régimen Jurídico de los Contratos, lo siguiente: ***"Artículo 16°.-*** *Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral* ***6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994****, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (...)". (Subraya fuera de texto).*

Así mismo, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En consecuencia, LA E.S.E. HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, se transforma en Empresa Social del Estado el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel por el Acuerdo 08 de agosto 16 de 1995, expedido por el Concejo Municipal, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, adscrita a la Secretaria de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali.

1.2 Comité De Conciliación Y Defensa Judicial

El Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, mediante la expedición de la Resolución número 1.7.1.14-2023 del 10 de enero de 2023 conformó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial como una Unidad Administrativa Especial, para el diseño de estrategias, encaminadas a desarrollar y fortalecer las Políticas de Defensa Jurídica de la Nación.

Actualmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del HGYASM se encuentra reglamentado mediante la Resolución 1.7.1.14-2023 del 10 de enero de 2023, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL*

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA". Estos Actos Administrativos están enfocados a la adopción de los correctivos necesarios para prevenir la materialización del Daño Antijurídico, y establecer las directrices que mejoren o corrijan la defensa judicial sobre los intereses litigiosos de la Entidad.

Así las cosas, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, procedió a realizar el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y la formulación de las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en cada uno de los procesos y procedimientos que realiza la entidad.
De igual manera la elaboración del diagnóstico sobre los diferentes riesgos de daño antijurídico permite la proyección de la Política de Defensa Jurídica de la entidad.

En efecto, con la prevención se evita la causación del daño antijurídico, como resultado del que hacer institucional del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en su contra.

1.3. Alcance

La política de prevención del daño antijurídico y de Defensa de los intereses del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, es aplicable a todas las áreas de la Entidad.

Las acciones específicas deben establecerse al Grupo de Gestión de Talento Humano, área Administrativa, Financiera y asistencial, toda vez que en estas existe frecuencia en la producción del daño antijurídico, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño, que forjan reclamaciones en contra de la Entidad.

1.4. Identificación

Determinar cuáles son los factores de amenaza más importantes que pueda tener un impacto adverso y representativo a la entidad; a partir de esta etapa de evaluación es posible dar dimensión o medir el riesgo y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que debe implementarse.

1.5. Valoración

Estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa. Para efectuar una correcta valoración, es indispensable emplear una metodología con base en los procedimientos establecidos por la Entidad.

1.6. Mitigación

Se deben tomar decisiones respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través del diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten para mitigar el impacto de fallos adversos, logrando un índice mínimo de fallos condenatorios, a través de las buenas prácticas de la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas de la Entidad.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

2.1. Daño antijurídico

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 90 que, *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la*

reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

En consecuencia, el daño antijurídico es el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración, la cual conlleva a un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales podemos definirla como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público, cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

2.2. Prevención.

El concepto de prevención hace alusión a prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra. Su origen es del término latín *preventio* el cual previene de "prae": previo, anterior, y "eventious": evento, o suceso, generalmente se trata de prevenir un acontecimiento negativo o no deseable.

2.3. Política de prevención del daño antijurídico.

De acuerdo con lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la entidad y que como consecuencia se producen las diferentes demandas por parte de los afectados, algunas de las cuales dan como resultado fallos condenatorios en contra de la entidad con el correspondiente pago. Por lo que la política de prevención del daño antijurídico, busca generar estrategias al interior del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales.

3. NORMATIVIDAD

3.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 2: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Artículo 90: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

3.2. Ley 1444 de 2011.

Regulada por el Decreto 4085 de 2011, mediante el cual se fijó el objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), en los siguientes términos: *"(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la*

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

extensión de sus defectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación"

3.3. Ley 446 de 1998.

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional y Departamental, entre otros, deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplan las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

3.4. Decreto 1716 de 2009.

El artículo 16 dispone: "*el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)*"

En efecto, el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismo niveles (art. 15) normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (art. 16) correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico (art 19. num 1).

3.5. Resolución Interna No. 1.7.1.14-2023 del 10 de Enero de 2023

"Por Medio Del Cual Se Conforma El Comité De Conciliación De La E.S.E Hospital Geriátrico Y Ancianato San Miguel Y Se Dictan Otras Disposiciones En La Materia"

3.6. Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

Mediante el cual se expidió el Decreto único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en su artículo dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

4. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO

4.1. Medios De Control Y/O Acciones Judiciales.

A continuación, se describa las Acciones o Medios de Control que son formulados en contra del HGYASM.

4.1.1.- Reparación Directa
4.1.2.- Acción Contractual
4.1.3.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho
4.1.4.- Ejecutivos
4.1.5.- Ordinarios laborales
4.1.6.- Conciliaciones Extrajudiciales
4.1.7.- Acciones de Tutela
4.1.7.- Derechos de Petición
4.1.8.- Acción de Repetición

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

4.1.1.- Reparación Directa

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los Agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá administrativa y patrimonialmente, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una fallida operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.
Las Entidades Públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño, así:

TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material o patrimonial	1. Tardanza o error de diagnóstico.	1. Vinculación y contratación de profesionales de la salud con idoneidad experiencia.
2. Perjuicio moral	2. Omisión o tardanza en práctica de exámenes y tratamientos.	2. Capacitación y actualización permanente por parte del personal médico - asistencial.
3. Daño a la salud	3. Deficiencias en los procedimientos.	3. Contar con el personal médico - asistencial suficiente, de acuerdo con la población beneficiaria del servicio de salud.
4. Daño a la vida de relación	4. Altas sin indicación de signos de alarma. -	4. Conocimiento y aplicación a las guías y protocolos médicos establecidos en el Hospital.
5. Perjuicio fisiológico	5. Olvido de cuerpos extraños (gasas y comprensas) en procedimientos quirúrgicos.	5. Análisis de los eventos adversos.
6. Perjuicio psicológico	6. Mala aplicación de las políticas de seguridad del paciente	6. Ceñirse a los protocolos institucionales.

4.1.2 Acción Contractual

Cualquiera de las partes involucradas en la suscripción de un contrato Estatal, podrá solicitar ante las Autoridades Judiciales correspondientes, que se declare su existencia o se declare su nulidad, se ordene su revisión, su incumplimiento, que se condene al responsable a indemnizar los daños y perjuicios,

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
Perjuicio Moral y Material	1.- Incumplimiento del contrato	1. Dar cumplimiento a los contratos convenios.
	2. Incumplimiento de algunas obligaciones contractuales.	2. Realizar el seguimiento y control a los contratos suscritos por arte de la E.S.E
	3. Omisión del deber legal de liquidar los contratos oportunamente.	3. Realizar la liquidación de los contratos en los tiempos establecidos.

4.1.3 Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho violado por éste, al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior . se contará a partir de la notificación de aquel.

Este tipo de acciones tienen poco peso en la entidad.

TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material o patrimonial	Relaciones contractuales legalizadas como laborales.	1. Claridad en los tipos de contratación, y adecuada vinculación del personal médico - asistencial.
		2. Claridad en las obligaciones del personal contratado mediante contrato de prestación de servicios.

4.1.4. Procesos Ejecutivos

El proceso ejecutivo es la demanda con la que se busca cobrar judicialmente una obligación; sirve para que el Juez ordene el pago de una deuda o el cumplimiento de una obligación respaldada por un título ejecutivo.

4.1.5.- Procesos Ordinarios Laborales

El proceso ordinario laboral es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor de las pretensiones

4.1.6.- Conciliación Extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial en asuntos Contencioso-Administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 ante la jurisdicción ordinaria, en concordancia con el numeral primero del artículo

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En este numeral, el tipo de daño, las causas más comunes y las acciones de prevención, serían las ya indicadas en cada medio de control según el caso.

4.1.7 Acción De Tutela

La Acción de Tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier Autoridad Pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el artículo 86 CN y ha sido reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.
La tutela es procedente, cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección.

TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material, moral o patrimonial	1. Negación de citas médicas, atenciones y procedimientos.	1. Contratación de personal médico asistencial suficiente para brindar el servicio de salud a toda la población.
3. Daño a la salud	3. Gran dificultad con el aseguramiento.	3. Lograr un mayor nivel de eficiencia en los servicios.

4.1.8 Derecho De Petición

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin Personería Jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.
Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la Ley.
Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Habeas Data.
Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.
Los Personeros Municipales y Distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

4.1.9. Acción De Repetición.

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento económico indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o el ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La acción de repetición también podrá intentarse

mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la petición autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor púbico que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago, será la prueba suficiente para iniciar el proceso contra el funcionario responsable del daño. Se deberá ejercer la acción en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

4.1.10. Nulidad Simple. - La finalidad de este medio de control es que se declare nulo un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, siempre y cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales de nulidad.

PARTE II.

METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, conforme a lo dispuesto en Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:

- Buscar los puntos que generen problemas

- Enlistar las posibles causas

- Identificar las causas primarias del problema

- Diseñar medidas para corregir el problema

- Implementar medidas correctivas

- Comprobar los resultados

- Institucionalizar nuevas medidas

5.1. Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas por:

5.1.1. La prestación del servicio de salud.

Después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

• Presunta vulneración de derechos fundamentales por debilidades en la prestación del servicio.

• Los usuarios consideran que algunos procedimientos no se realizan de forma adecuada y por lo tanto generaron como consecuencia riesgos para la vida y la salud de las personas.

• Alteración de la vida, la salud y la integridad de los seres humanos.

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia de servicios de salud, específicamente con la atención a los pacientes.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son prevenibles o no. Así entonces, si las reclamaciones son originadas por fallas en los procesos internos será previsible, si por el contrario, el origen de la problemática es ajeno a la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, las reclamaciones no serán previsibles, por tanto, no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar que reclamaciones son previsibles, se entendió que si bien a toda prestación de los servicios de salud debe realizarse con fundamento a los protocolos y guías adoptadas por la institución, existen algunos factores externos que pueden generar el daño, es por ello que la E.S.E Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, debe identificar claramente estas situaciones con la finalidad encontrar alternativas jurídicas claras de defensa.

5.1.2. Vinculación permanente de contratistas en labores misionales.

• Cuando el contratista alega y logra probar que su vinculación no era civil sino laboral (contrato realidad)

• Cuando se comprueba que existió una relación laboral.

• Se deben demostrar los extremos temporales de la relación laboral.

• Se debe demostrar el monto del salario.

• Se debe demostrar el trabajo del tiempo suplementario.

De acuerdo a lo anterior, para evitar que se configure un contrato laboral, se debe redactar bien el contrato y evitar que en la ejecución del contrato se puedan configurar los elementos de una relación laboral.

En cuanto al segundo aspecto, es importante tener en cuenta que no debe existir una continuada subordinación, sino que el contratista debe gozar de cierta autonomía, lo que no impide, claro está, que el contratante pueda ejercer control y supervisión del contratista, pero en eso hay que tener mucho cuidado pues existe una línea muy delgada entre control y supervisión y subordinación continuada.

En el contrato de servicios se puede pactar un horario que el contratista debe cumplir, pero si a ello se suman otras circunstancias que acercan la relación contractual a una laboral, el asunto se vuelve de un delicado manejo para el contratista, pues ese horario podría convertirse en una prueba a favor de quien alega la existencia del contrato de trabajo, así que lo del horario debe manejarse con mucha prudencia.

5.1.3. Incumplimiento en Pagos a Acreedores y Contratistas.

• Evitar el incumplimiento de pagos por prestación de servicios a los contratistas.

• Evitar el incumplimiento de acuerdos de pago que se hayan suscrito al momento de liquidar contratos.

• Dar estricto cumplimiento a los pagos derivados de acuerdos conciliatorios.

Para evitar que se presente el incumplimiento en pagos a acreedores y contratistas, la E.S.E

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, deberá cancelar de manera oportuna los valores adeudados a los contratistas por la prestación de los servicios a la entidad, así como cancelar de manera oportuna los acuerdos de pago que se hayan suscrito en la liquidación del contrato y a los pagos que se generen de conciliaciones extrajudiciales y judiciales.

- El Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, deberá evitar que se vincule a la entidad, personal que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos.

- Evitar que se remueva personal de la E.S.E Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel y se desmejoren sus derechos laborales.

- Evitar la terminación de los contratos o declaración de insubsistencia sin causa justa de desvinculación, desmejorar o trasladar a un trabajador aforado, sin el permiso del Juez competente.

5.1.4. Procesos de nulidad y restablecimiento del derecho:

- Nulidad del acto administrativo que fue expedido quebrantando las normas en que deberían fundarse.

- Por ser expedidos sin competencia o porque el funcionario que la profirió, no era competente para expedirlo.

- Por haber sido expedido en forma irregular.

- Por haber sido expedido con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa.

- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.

- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

Frente a esto, se puede decir que lo previsible es lo que se puede prevenir, la E.S.E Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, al momento de efectuar la expedición de actos administrativos deberá actuar con conocimiento de la norma, de manera tal que los actos administrativos expedidos, estén debidamente ajustados y motivados conforme a la normatividad legal vigente al respecto, es decir, que se ajusten al ordenamiento jurídico.

Como quiera que la entidad al momento de la expedición de sus actos administrativos lo hace bajo el presupuesto de legalidad conforme a derecho y en armonía con el ordenamiento jurídico, se presume por consiguiente válidos, no obstante, en el evento en que un particular se encuentre inconforme o lesionado con la decisión proferida por la entidad, acciona las instancias y recursos de ley ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.1.5. Reparación Directa.

- Acción, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.

- Omisión, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.

- Operación administrativa, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.

- Por cualquier otra causa imputable a una entidad pública.

Para interponer esta acción el único requisito previo que hay que agotar es el de la

conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del mencionado código el cual establece lo siguiente:

«Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, ***reparación directa*** *y controversias contractuales.»*

Este medio de control se caracteriza además por tener una caducidad de dos años, la cual se contabilizará a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio, cuando el afectado haya tenido o debió tener conocimiento, en este caso el afectado tendrá la carga de la prueba respecto a acreditar la imposibilidad de haber tenido conocimiento del momento de la ocurrencia del hecho.

5.1.6. Controversias Contractuales

Las siguientes pretensiones se pueden formular a través de este medio de control:

- Que se declare la existencia del contrato.
- Que se declare la validez o invalidez del contrato.
- Que se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato.
- Que se ordene la revisión.
- Que se declare su incumplimiento.
- Que se indemnicen los perjuicios causados.
- Que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales.
- Que se liquide el contrato.

Para poder interponer esta acción es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el artículo 161 numeral 1° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).

En las controversias contractuales la oportunidad para presentar la demanda será de dos años los cuales se contaran dependiendo de la situación, por un lado cuando se trate de circunstancias de hecho o de derecho los dos años se contaran desde el día siguiente de la ocurrencia de estos, si lo que se pretende es la nulidad absoluta o relativa del contrato el término se cuenta a partir del día siguiente al perfeccionamiento del mismo, sin embargo mientras el contrato se encuentre vigente se puede demandar la nulidad absoluta del mismo.

5.1.7. Acción De Nulidad Simple.

La finalidad de este medio de control es que se declare nulo un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, siempre y cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales de nulidad.

- Cuando quebranten las normas en las que deberían fundarse, es decir, que no exista una concordancia entre la norma base del acto y el contenido del mismo.
- Cuando sean expedidos sin competencia, el órgano que los profirió no era el competente para expedirlo.

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

- En forma irregular.

- Con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa.

- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.

- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

Debido a que no hay que agotar ningún requisito previo a demandar se puede interponer de manera directa.

No tiene termino de caducidad en cualquier tiempo se puede incoar el medio de control, es decir, no se requiere haber interpuesto los recursos que procedían contra el acto o haber celebrado conciliación extrajudicial.

5.2. Identificación de las causas primarias que se pueden prevenir

Las reclamaciones que pueden ser previsibles por la E.S.E son aquellas ocasionadas por la prestación de los servicios de salud, y que generan en algunos de los usuarios inconformidades; o por la expedición de actos administrativos que no se ajustan al ordenamiento jurídico y que vulneran los derechos de los trabajadores de la Entidad, así como también las demandas por la configuración del contrato realidad.

Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual obviamente debe comprometer el mejoramiento de la prestación de servicios de salud y expedir los actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico.

6. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER

Para prevenir los actos y hechos que generen litigiosidad en la entidad en las materias anotadas, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico.

- Capacitación a los funcionarios asistenciales sobre las causas y las dificultades más críticas en la prestación del servicio.

- Capacitación a los funcionarios administrativos con el fin de mitigar expedir Actos administrativos, que pueden tener un impacto adverso para la E.S.E HGYASM.

6.1.- Acciones Conjuntas A Implementar.

En consideración a que la efectividad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas del HGYASM, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el Comité de Contratación, conviene formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la ligitiosidad descrita:

Los servicios de salud en que interviene la E.S.E deberán contener un lenguaje claro en cuanto a sus guías y protocolos a aplicar, que facilite su comprensión e interpretación, atendiendo los parámetros establecidos en las normas; de igual forma, se deberán expedir los actos administrativos de conformidad con el ordenamiento jurídico.
De resultar necesario dentro del contenido de las guías y procedimientos, deberá consultarse con el especialista correspondiente. Lo anterior, con el fin de evitar generar en sus destinatarios confusiones.

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

Se realizarán capacitaciones a los servidores, con el fin de fortalecer el talento humano en los temas que generan litigiosidad.

Se realizarán capacitaciones dirigidas al personal asistencial de la E.S.E, en temas relacionados como el correcto diligenciamiento de las historias clínicas de los pacientes, ya que este es el documento que refleja y comprende toda la información de la persona en aspectos de salud. Por lo tanto, es indispensable que el personal de talento humano en las diferentes organizaciones de atención médica lo diligencie de manera apropiada y precisa, de lo contrario, podría generar consecuencias en materia de responsabilidad para todos los actores que participan en el cuidado del paciente.

Para el correcto diligenciamiento de las historias clínicas de deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

• Tener presente que el documento es un requisito de ley y además es fundamental no solo para la seguridad del paciente sino para la institución también, ya que indica la ruta de decisiones que se toman durante la atención. El mal trámite es una de las principales causas por las cuales se realizan reclamaciones y se pierden demandas.

• No utilizar siglas o abreviaturas. Se debe ser lo más preciso y claro posible, utilizar nombres completos en especial en la información relacionada con diagnósticos, procedimientos, exámenes y medicamentos. En el marco de un proceso judicial, quien va a interpretar las abreviaturas es un profesional del derecho, por lo que se podría llegar a malinterpretar o incluso, a no entender lo consignado en el documento. No modificar la historia clínica en cualquier de sus formatos, digital o físico.

• Escribir todos los datos importantes de la atención. Se debe anotar todo lo que se relacione con el cuidado del paciente, incluyendo **medicamentos suministrados**, **exámenes practicados**, **reacciones**, **signos y síntomas** porque esto determinará el tratamiento y las acciones a seguir.

Por último, se participará de manera activa en los Comités de Conciliación y Contratación, con el fin de analizar las situaciones planteadas y tomar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos en que pueda incurrir la E.S.E.

Por lo tanto, para la adecuada ampliación de los procedimientos, se debe trabajar de manera conjunta entre los Comités de Conciliación y Contratación, el área jurídica y las demás instancias o áreas del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, que se requieran a partir de la adopción de la presente Política.

7.- IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El contenido del presente documento es aprobado por la Gerencia de la E.S.E y se adopta como Política de Prevención de Daño Antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido por la Entidad, el cual será publicado al interior de la misma para su cumplimiento y desarrollo.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados, se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en la Política de Prevención de Daño Antijurídico, previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Avalado por el HGYASM.

RESOLUCIÓN NO. 1.7.1.90-2023
(23 DE MAYO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"

8.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

9.- COMUNICACIÓN: Comunicar por conducto de la Subgerencia Administrativa y Financiera el contenido de la presente Resolución a todos los servidores de la E.S.E HOSPITAL GERIATRICO y ANCIANATO SAN MIGUEL.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las anteriores disposiciones en la materia.

Dado en Santiago de Cali, el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTÌFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MARENTES ASTAIZA
Gerente
E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel

Proyecto y Elaboró: Daniel Aponte Mondragón – Abogado Sertemp s.a.s - Oficina Jurídica.
Reviso: William Arango Ussa – Abogado Sertemp s.a.s - Jefe oficina Jurídica.
Reviso: Carolina Osorio González – Subgerente Administrativa y Financiera.